JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• ALVARO LOPEZ BUSTAMENTE
DEMANDADA	• SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. • SOCIEDAD AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00217-00
ASUNTO	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERIA Y ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Procede el juzgado a tener notificado por conducta concluyente a la entidad demandada SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S., a reconocer personería y resolver sobre la solicitud de desistimiento de la demanda presentado mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2021 (No. 26 expediente electrónico), previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Conforme lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del CGP, la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleva su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Con la presentación de la contestación de la demanda allegada por SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. (No. 24 expediente electrónico), se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la citada entidad, del auto que admitió la demanda que data al 22 de octubre de 2021 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.). (No.13 expediente electrónica).

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se reconocerá poder para actuar en representación de la demandada SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S., al profesional del derecho CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.506.437 y portador de la Tarjeta Profesional No.79.993 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (No.25 expediente electrónico).

Mediante escrito enviado por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2021 la apoderada judicial del demandante presentó escrito de desistimiento de la demanda (No.26 expediente electrónico).

Del escrito de desistimiento se corrió traslado a la parte demandada mediante traslado de que trata el artículo 110 del CGP, el día 21 de enero de 2022 (No.27 expediente electrónico), sin que las demandadas hicieran pronunciamiento alguno dentro del término de ley.

Revisado el poder otorgado por el demandante ALVARO LOPEZ BUSTAMENTE, anexo al expediente (No.1 expediente electrónico), su apoderada judicial tiene facultad expresa para desistir.

Según lo previsto por el artículo 314 del Código de General del Proceso el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En consecuencia, como la petición se encuentra ajustada a la normatividad reseñada resulta procedente aceptar el desistimiento de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 1º del CGP no habrá condena en costas procesales por no haber sido notificada la parte demandada y haberse presentado escrito de desistimiento por las partes del proceso.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Reconocer personería para actuar en representación de la demandada SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S., al profesional del derecho CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.506.437 y portador de la Tarjeta Profesional No.79.993 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: Tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado al 22 de octubre de 2021, a la demandada SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante de las pretensiones de la demanda en el proceso ordinario laboral que promovió ALVARO LOPEZ BUSTAMENTE en contra de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. y AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S., de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ordenar la terminación del presente proceso y su archivo una vez se registre en el sistema Siglo Justicia XXI.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la demandante, anexando copia de esta providencia lorenacrazo2007@gmail.com y de la demandada SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. cesar-lopezv@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27810bdd41b3260870014d5ffc22a9b5077227937ce6924520d5d9d45b57b31c**
Documento generado en 02/02/2022 04:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica